



DELEGACIÓN DE VIVIENDAS

MARIA CARMEN SOTELO CAMACHO, Responsable de la Delegación de Viviendas del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, emite el siguiente

INFORME

Nuestra ciudad tiene un importante reto en materia de rehabilitación y mejora del parque de vivienda que en términos generales se caracteriza por la elevada antigüedad y la calidad de los edificios existentes a partir de su calificación energética que en términos de emisiones y el consumo energético pone de manifiesto el importante potencial de la rehabilitación energética. La rehabilitación efectiva en nuestro país se encuentra claramente insuficiente para responder a los retos marcados por las estrategias y planes nacionales y las exigencias que establece la Unión Europea.

Entre estos planes y estrategias debe destacarse la Estrategia a largo plazo para la Rehabilitación Energética en el Sector de la Edificación en España (ERESEE). Por ello en el marco de una dinámica europea ante la necesidad de afrontar una autentica oleada de renovación por parte de todos los Estados de la Unión Europea, en la que la renovación del parque inmobiliario se considera fundamental tanto para alcanzar el objetivo a medio plazo de la neutralidad climática de aquí a 2050, como para impulsar a coto plazo el empleo y la actividad en este contexto de recuperación y crecimiento se prevé la “implementación de la Agenda Urbana Española: Plan de rehabilitación y regeneración urbana”, del plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia; Con el objetivo de avanzar en el cumplimiento de los objetivos de rehabilitación de edificios y alcanzar los retos marcados en materia de energía y clima y como parte del desarrollo del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia de España se han previsto distintas medidas como la modificación normativa vigente e introduciendo nuevas deducciones e incentivos en el IPRPF.

Asimismo se modifica la Ley 49/1960, de la propiedad horizontal, aplicable a las obras de rehabilitación que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética del edificio o la implantación de fuentes de energía renovable de uso común, estableciendo nuevas medidas.

Se modifica Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, con el fin de reforzar las facultades de las comunidades de propietarios con plena capacidad jurídica para las operaciones crediticias, tanto las relacionadas con el cumplimiento del deber de conservación, como la rehabilitación y mejora de los edificios.

Código Seguro de Verificación	IV7X2LS2GB4PTDJ54P5FF43TL4	Fecha	06/06/2024 10:41:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARIA DEL CARMEN SOTELO CAMACHO (Jefe de Sección)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7X2LS2GB4PTDJ54P5FF43TL4	Página	1/2



La Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del derecho a la Vivienda en Andalucía, que tiene por objeto garantizar el derecho constitucional y estatutario a una vivienda digna y adecuada, establece en su Título III la conservación, el mantenimiento y la rehabilitación del parque residencial existente como instrumento de promoción a este derecho. A tal efecto, la Ley insta a las administraciones públicas andaluzas a promover actuaciones que tengan por objeto el fomento de la conservación, el mantenimiento, la rehabilitación, la accesibilidad, la sostenibilidad y el efectivo aprovechamiento del parque de viviendas existente, sin perjuicio de la obligación de las personas propietarias de velar por el mantenimiento de sus edificios y viviendas.

En cumplimiento de este mandato, el Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030, contempla en su título III un conjunto de disposiciones en materia de rehabilitación residencial y urbana que comparten objetivos con los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial regulados en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

Por todo ello, con el objeto de fomentar la rehabilitación y mejora de los edificios y siguiendo la corriente normativa establecida, se estima conveniente la incluir en la Ordenanzas Fiscales de este Excmo. Ayuntamiento:

ORDENANZA NUMERO 8: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencia urbanística y actos de declaraciones responsable y comunicaciones previas.

Artículo 6.4: se establecen una cuota reducida por importe de 0,00 € para aquellas licencias urbanísticas relacionadas con cobras incluidas en Programas de Rehabilitación que deriven de convenios firmados entre este Ayuntamiento y algunas de las Administraciones Públicas en el marco de los distintos planes de vivienda y suelo.

La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponde al Pleno de la Corporación, se acordara previa solicitud del sujeto pasivo por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros cuando concurren dichas circunstancias.

Para ser beneficiario de esta cuota reducida. Los ingresos de la unidad de convivencia residente en la vivienda objeto de la actuaciones subvencionables deberán ser inferiores a 3 veces IPREM

Igualmente, también podrán ser beneficiarios aquellas comunidades de propietarios cuyas obras estén incluidas en algún programa de rehabilitación que deriven de Convenios firmados entre este Ayuntamiento y algunas otras Administraciones Públicas en el marco de los distintos planes de vivienda y suelo y que sean destinadas exclusivamente a la mejora de elementos comunes, debiendo declararse el especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, debiendo ser aprobada por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros cuando concurren estas circunstancias.

Para gozar de este beneficio fiscal el obligado tributario, en el momento de presentar la solicitud, deberá estar al corriente con la hacienda municipal de cualquier tipo de ingreso, tanto de carácter tributario como no tributario, cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido.

Código Seguro de Verificación	IV7X2LS2GB4PTDJ54P5FF43TL4	Fecha	06/06/2024 10:41:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARIA DEL CARMEN SOTELO CAMACHO (Jefe de Sección)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7X2LS2GB4PTDJ54P5FF43TL4	Página	2/2





DELEGACIÓN DE VIVIENDAS

PATRICIA BUENO MONTERO, Concejala Delegada de Vivienda de este Excmo. Ayuntamiento, ante el Órgano de Gobierno que corresponda, tiene el honor de elevar la siguiente:

PROPUESTA

A la vista del informe emitido por la Responsable de la Delegación de viviendas y considerando las obras acogidas a los Programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, son especial interés, concurriendo circunstancias sociales, que tanto la normativa europea, estatal como autonómica van encaminadas a la mejora de la eficiencia energética de los edificios siendo los solicitantes y beneficiarios de estas subvenciones las comunidades de propietarios. Se estima conveniente la modificación del la Ordenanza fiscal numero 8, por todo ello

PROPONGO

Incluir en la Ordenanza Fiscal numero 8 de este Excmo. Ayuntamiento, resultando:

ORDENANZA NUMERO 8: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencia urbanística y actos de declaraciones responsable y comunicaciones previas.

Artículo 6.4: se establecen una cuota reducida por importe de 0,00 € para aquellas licencias urbanísticas relacionadas con cobras incluidas en Programas de Rehabilitación que deriven de convenios firmados entre este Ayuntamiento y algunas de las Administraciones Publicas en el marco de los distintos planes de vivienda y suelo.

La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponde al Pleno de la Corporación, se acordara previa solicitud del sujeto pasivo por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros cuando concurran dichas circunstancias.

Para ser beneficiario de esta cuota reducida. Los ingresos de la unidad de convivencia residente en la vivienda objeto de la actuaciones subvencionables deberán ser inferiores a 3 veces IPREM

Igualmente, también podrán ser beneficiarios aquellas comunidades de propietarios cuyas obras estén incluidas en algún programa de rehabilitación que deriven de Convenios firmados entre este Ayuntamiento y algunas otras Administraciones Públicas en el marco de los distintos planes de vivienda y suelo y que sean destinadas exclusivamente a la mejora de elementos comunes, debiendo declararse el especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, debiendo ser aprobada por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros cuando concurran estas circunstancias.

Para gozar de este beneficio fiscal el obligado tributario, en el momento de presentar la solicitud, deberá estar al corriente con la hacienda municipal de cualquier tipo de ingreso, tanto de carácter tributario como no tributario, cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido.

Código Seguro de Verificación	IV7X2LS3MAXORFJYTQ5BB5CWGE	Fecha	06/06/2024 10:54:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	PATRICIA MARIA BUENO MONTERO (CONCEJAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7X2LS3MAXORFJYTQ5BB5CWGE	Página	1/1



ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA URBANÍSTICA Y ACTOS DE DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA URBANÍSTICA Y ACTOS DE
DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS**

Se modifican el apartado 4 del artículo 6, quedando redactado como a continuación se transcribe:

Artículo 6. Cuota Tributaria.

(...)

4. Se establece una cuota reducida por importe de 0,00 € para aquellas licencias urbanísticas relacionadas con obras incluidas en Programas de Rehabilitación que deriven de Convenios firmados entre este Ayuntamiento y la Junta de Andalucía en el marco de los distintos planes andaluces de viviendas y suelo.

La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponde al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, cuando concurran dichas circunstancias.

Para ser beneficiario de esta cuota reducida, los ingresos de la unidad de convivencia residente en la vivienda objeto de las actuaciones subvencionables deberán ser inferiores a 3 veces el IPREM.

Igualmente, también podrán ser beneficiarios aquellas comunidades de propietarios cuyas obras estén incluidas en algún programa de rehabilitación que derive de Convenios firmados entre este Ayuntamiento y algunas otras Administraciones Públicas en el marco de los distintos planes de vivienda y suelo y que sean destinadas exclusivamente a la mejora de elementos comunes, debiendo declararse el especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, debiendo ser aprobada por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros cuando concurran estas circunstancias.

Para gozar de este beneficio fiscal el obligado tributario, en el momento de presentar la solicitud, deberá estar al corriente con la hacienda municipal de cualquier tipo de ingreso, tanto de carácter tributario como no tributario, cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido.

(...)

Doña MARÍA SOLANES MUR, Teniente Alcalde Delegada de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Vivienda de fecha 6 de junio de 2.024 en la que hace constar la necesidad de proceder a modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencia urbanística y actos de declaraciones responsables y comunicaciones previas, tiene a bien formular la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Que la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencia urbanística y actos de declaraciones responsables y comunicaciones previas, y en relación con las licencias urbanísticas a otorgar para programas de rehabilitación de viviendas que derivan de Convenios firmados entre el Excmo. Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas en el marco de los distintos planes de vivienda y suelo, contempla una cuota reducida de cero euros para aquellos obligados tributarios en las que los ingresos de la unidad de convivencia residente en la vivienda son inferiores a 3 veces el IPREM.

SEGUNDO.- Que por los motivos expuestos en la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Vivienda, y en materia de programas de ayuda de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y dado que van encaminados a la mejora de la eficiencia energética de los edificios, se hace necesario ampliar como beneficiarios de las actuaciones subvencionables a las Comunidades de Propietarios como sujetos solicitantes de las ayudas.

A la vista de lo que antecede y teniendo en cuenta lo prevenido por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se propone a la Corporación en Pleno, se adopte el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencia urbanística y actos de declaraciones responsables y comunicaciones previas, dando nueva redacción al apartado 4 del artículo 6, en los términos que se contienen en el anexo (I) al presente acuerdo y que surtirán efectos a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO.- De conformidad con lo prevenido por el artículo 17.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de la ordenanza afectada, se expondrá en el tablón de anuncios electrónico de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Código Seguro de Verificación	IV7X2IBYHTUSIWMZAN6X7Y26MA	Fecha	07/06/2024 10:23:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARIA SOLANES MUR (CONCEJAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7X2IBYHTUSIWMZAN6X7Y26MA	Página	1/2



TERCERO.- Las modificación propuesta entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la aprobación definitiva.

LA TENIENTE ALCALDE DELEGADA DE HACIENDA

Código Seguro de Verificación	IV7X2IBYHTUSIWMZAN6X7Y26MA	Fecha	07/06/2024 10:23:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARIA SOLANES MUR (CONCEJAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7X2IBYHTUSIWMZAN6X7Y26MA	Página	2/2





En relación con el expediente de **Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencia urbanística y actos de declaraciones responsables y comunicaciones previas** el Director de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, en base a la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Economía y Hacienda emitida con fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, emite el siguiente:

INFORME

1. ANTECEDENTES.

En el expediente constan los siguientes informes y documentos:

1. Informe de la Responsable Administrativa de la Delegación de Viviendas de fecha 6 de junio de 2.024, en el que pone de manifiesto que, con el objetivo de fomentar la rehabilitación y mejora de los edificios en orden a la normativa puesta de manifiesto en el informe y la necesidad de afrontar la renovación en el parque inmobiliario de la ciudad enmarcado en la Estrategia a largo plazo para la Rehabilitación Energética, considera conveniente proceder a modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencia urbanística y actos de declaraciones responsables y comunicaciones previas, estimando ampliar como beneficiarios de determinadas reducciones en la cuota del citado tributo a las Comunidades de Propietarios.

2. Propuesta de la Concejala Delegada de Viviendas del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras de fecha 6 de junio de 2.024, en el que a la vista del informe anterior propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencia urbanística y actos de declaraciones responsables y comunicaciones previas.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

A) De acuerdo con lo establecido por los artículos 16 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal, debe ser adoptado por el Pleno de la Corporación, exigiéndose el voto favorable de la mayoría simple del número legal de sus miembros.

Adoptado el acuerdo provisional, se someterá a información pública y audiencia de los interesados por plazo mínimo de treinta días, mediante exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia, durante cuyo plazo podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de exposición pública la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones, que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Código Seguro de Verificación	IV7X2PKNNZECT2M2S4UAGBTRG4	Fecha	07/06/2024 11:33:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	SALVADOR CERRILLO SANTOS (Director de Gestión Tributaria)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7X2PKNNZECT2M2S4UAGBTRG4	Página	1/3





El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

B) Se proyecta la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencia urbanística y actos de declaraciones responsables y comunicaciones previas, consistente en la ampliación a las comunidades de propietarios como obligados tributarios que pueden acogerse al beneficio fiscal de cuota cero por estar contempladas las obras a realizar en programas de rehabilitación derivados de Convenios suscritos entre el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y algunas otras Administraciones Públicas en el marco de los distintos planes de viviendas y suelo que sean destinados exclusivamente a la mejora de elementos comunes y que deban declararse de interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación.

Se acompaña en el expediente, Anexo de la modificación propuesta, incluyendo la nueva redacción del apartado 4 del artículo 6 de la Ordenanza.

El artículo 24.1.a del RDL 2/2004, por el que se aprueba el TRLRHL, establece que el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

“a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.

El artículo 24.2 dice igualmente:

“En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

El artículo 25 del mismo texto legal establece que *“Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo”.*

Código Seguro de Verificación	IV7X2PKNNZECT2M2S4UAGBTRG4	Fecha	07/06/2024 11:33:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	SALVADOR CERRILLO SANTOS (Director de Gestión Tributaria)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7X2PKNNZECT2M2S4UAGBTRG4	Página	2/3





En relación con este apartado entendemos debe pronunciarse el órgano interventor.

Es cuanto se informa al respecto.

El Director de Gestión Tributaria

Código Seguro de Verificación	IV7X2PKNNZECT2M2S4UAGBTRG4	Fecha	07/06/2024 11:33:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	SALVADOR CERRILLO SANTOS (Director de Gestion Tributaria)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7X2PKNNZECT2M2S4UAGBTRG4	Página	3/3



JOSÉ LUÍS LÓPEZ GUIO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Consta informe, de fecha 07/06/24, del Director de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, en base a la propuesta del Sr. Tte. Alcalde Concejal Delegado de Patrimonio de fecha 07/06/24, sobre la **Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencia urbanística y actos de declaraciones responsables y comunicaciones previas.**

SEGUNDO.- Consta Propuesta de la Tte.de Alcalde delegada de Patrimonio.

TERCERO. Por lo que como clarifica la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas que se exigen de forma coactiva. Pudiendo tener las mismas el carácter de;

1. **Tributarias;** tasas, contribuciones especiales e impuestos.
2. **No tributarias;** las demás prestaciones que se exijan por la prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

CUARTO. Por lo que el procedimiento para llevar a cabo la aprobación de dicha Ordenanza de carácter tributario, será el establecido para las Ordenanzas Reguladoras en el artículo 49 de la de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local a la vista de que se excluye del ámbito de aplicación de dicha normativa

Código Seguro de Verificación	IV7XEWB7P3R6ISFS637XMEDHAU	Fecha	11/06/2024 13:33:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7XEWB7P3R6ISFS637XMEDHAU	Página	1/5



fiscal «las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias», artículo 2 letra c) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos.

QUINTO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— La Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— El artículo 2 letra c) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos.

— Los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El artículo 103, la Disposición final novena, la Disposición final undécima, y la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno [*en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local*].

— El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Código Seguro de Verificación	IV7XEWB7P3R6ISFS637XMEDHAU	Fecha	11/06/2024 13:33:16	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)			
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7XEWB7P3R6ISFS637XMEDHAU	Página	2/5	

SEXTO. La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Elaborado y recibido el proyecto de modificación de la Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma al Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se viesen afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Además, cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella

Código Seguro de Verificación	IV7XEWB7P3R6ISFS637XMEDHAU	Fecha	11/06/2024 13:33:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7XEWB7P3R6ISFS637XMEDHAU	Página	3/5



2. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa Hacienda.

3. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

4. El Acuerdo de aprobación definitiva *expresa o tácita* de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

Código Seguro de Verificación	IV7XEWB7P3R6ISFS637XMEDHAU	Fecha	11/06/2024 13:33:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7XEWB7P3R6ISFS637XMEDHAU	Página	4/5



La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

5. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

CONCLUSIÓN

Es por todo lo expuesto que, se informa favorablemente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencia urbanística y actos de declaraciones responsables y comunicaciones previas.

Código Seguro de Verificación	IV7XEWB7P3R6ISFS637XMEDHAU	Fecha	11/06/2024 13:33:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7XEWB7P3R6ISFS637XMEDHAU	Página	5/5





ANTONIO CORRALES LARA, FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL E INTERVENTOR DE FONDOS DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, en cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, informa lo siguiente:

EXPEDIENTE QUE SE INFORMA: "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA URBANÍSTICA Y ACTOS DE DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS".

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INFORME

PRIMERO.- En el expediente constan los siguientes informes y documentos:

- Informe de la Responsable de la Delegación de Viviendas, de fecha 06 de junio de 2024, en el que con el objeto de fomentar la rehabilitación y mejora de los edificios estima conveniente incluir en la Ordenanza Fiscal número 8 el artículo 6.4 en el que establece una cuota reducida importe 0,00€, para aquellas licencias urbanísticas relacionadas con obras incluidas en Programas de Rehabilitación que deriven de convenios firmados entre este Ayuntamiento y algunas Administraciones Públicas en el marco de los distintos planes de vivienda y suelo.
- Propuesta de la Teniente Alcalde Delegada de Hacienda, de fecha 07 de junio de 2024, relativa a la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por otorgamiento de licencia urbanística y actos de declaraciones responsables y comunicaciones previas contemplando una cuota reducida de cero euros para aquellos obligados tributarios en las que los ingresos de la unidad de convivencia residente en la vivienda son inferiores a 3 veces el IPREM.
- Informe de la Concejala Delegada de Vivienda, de fecha 06 de junio de 2024, en el que propone la modificación Fiscal número 8 "Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencia urbanística y actos de declaraciones responsable y comunicaciones previas".
- Informe favorable del Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, de fecha 11 de junio de 2024.
- Informe del Director de Administración Tributaria, de fecha 07 de junio de 2024, en el que hace constar la modificación propuesta de la Ordenanza Fiscal reguladora de la



Código Seguro de Verificación	IV7XEUD2LJF6JH5DWUINOJPWGI	Fecha	12/06/2024 10:36:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO CORRALES LARA (Interventor de Fondos)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7XEUD2LJF6JH5DWUINOJPWGI	Página	1/3





tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística y actos de declaraciones responsables y comunicaciones previas.

SEGUNDO.- En cuanto la modificación de las Ordenanzas Fiscales, el artículo 16.1 último párrafo del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que:

"[...]Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación".

Requisito que deberá tenerse en cuenta.

TERCERO.- Tal y como se desprende de la lectura del Art. 47 de la LRBRL, en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el acuerdo sobre la modificación de la ordenanza fiscal..... *"se adoptará por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose que existe la mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos".*

CUARTO.- Por lo que respecta a la elaboración, modificación y publicidad de las Ordenanzas Fiscales deberá seguirse lo establecido en el artículo 17 del TRLRHL.

QUINTO.- En cuanto a quién ostenta la condición de "Interesado" a efectos de reclamar contra los acuerdos provisionales, el Art. 18 del RDL 2/2004, TRLHL, considera como tales:

"a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.

b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios."

SEXTO.- En relación a las Tasas, el artículo 20 del TRLHL, las Entidades Locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

SÉPTIMO.- En relación con las mismas, el artículo 25 del mismo cuerpo legal, modificado por la disposición final cuarta de la ley 2/2015 de 30 de marzo, de Desindexación dispone que "los acuerdos del establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnicos-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor del mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo".

OCTAVO- El artículo 24.2 del mismo cuerpo legal, *"el importe de las tasas por la prestación del servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida."*

Código Seguro de Verificación	IV7XEUD2LJF6JH5DWUINOJPWGI	Fecha	12/06/2024 10:36:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO CORRALES LARA (Interventor de Fondos)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7XEUD2LJF6JH5DWUINOJPWGI	Página	2/3





Ayuntamiento
de Algeciras

Intervención

Por lo que se refiere a la Tasa por Licencias Urbanística, al ser una modificación con la creación del nuevo epígrafe 6.4 de coste 0,00€, se sigue cumpliendo lo preceptuado en el artículo 24.2 del ya citado TRLRHL, por lo que este órgano interventor considera que no es necesario la inclusión al expediente de nuevos estudios económico-financieros.

Por todo lo demás, esta Intervención de Fondos informa favorablemente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencia urbanística y actos de declaraciones responsables y comunicaciones previas.

Es cuanto tiene el honor de informar el funcionario firmante, no obstante, el órgano competente con superior criterio resolverá cuanto estime procedente.

Algeciras

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Ayuntamiento de Algeciras
Alfonso XI, 12, 11201

www.algeciras.es

Tel. 956 64 69 90

Código Seguro de Verificación	IV7XEUD2LJF6JH5DWUINOJPWGI	Fecha	12/06/2024 10:36:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO CORRALES LARA (Interventor de Fondos)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7XEUD2LJF6JH5DWUINOJPWGI	Página	3/3



DON JOSÉ LUIS LÓPEZ GUÍO, LICENCIADO EN DERECHO Y SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

CERTIFICO: Que en la **SESIÓN ORDINARIA** celebrada por la **COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y PERSONAL** el día **17 DE JUNIO DE 2024** y en relación con la propuesta incluida en el **PUNTO 2.2.-**

Sobre: **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA NUMERO 8: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA URBANÍSTICA Y ACTOS DE DECLARACIONES RESPONSABLE Y COMUNICACIONES PREVIAS.**

Se elaboró el siguiente:

DICTAMEN:

Visto el expediente de referencia, como asimismo los informes y demás documentación que contiene, la Comisión dictaminó de forma: **FAVORABLE.**

PRESIDE: DOÑA MARIA SOLANES MUR

GRUPOS ASISTENTES: G.M. POPULAR, G.M. SOCIALISTA, G.M. VOX.

VOTOS A FAVOR: G.M. PARTIDO POPULAR

VOTOS EN CONTRA: NINGUNO

ABSTENCIONES: G.M. PARTIDO SOCIALISTA, G.M. VOX.

ASISTEN:

DON JOSE LUIS LÓPEZ GUIO (Secretario General), DON ANTONIO VERA TAPIA, (Interventor de Fondos Acctal. y Resp. Planificación Económica), DON SALVADOR CERRILLO SANTOS (Resp. Gestión Tributaria), DOÑA ADELAI DA POÓ ANTÓN (Oficial de Actas).

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, expido la presente en Algeciras a la fecha indicada en el pie de firma de este documento.

Código Seguro de Verificación	IV7XEKPLBPOXS4M44FAEHTOKM	Fecha	17/06/2024 12:38:25
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARIA SOLANES MUR (CONCEJAL)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7XEKPLBPOXS4M44FAEHTOKM	Página	1/1



**DON JOSÉ LUIS LÓPEZ GUÍO, LICENCIADO EN DERECHO Y
SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.**

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO

“5.5.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA NUMERO 8: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA URBANÍSTICA Y ACTOS DE DECLARACIONES RESPONSABLE Y COMUNICACIONES PREVIAS.

Se da cuenta a la Corporación Municipal Plenaria de la propuesta emitida por la Teniente de Alcalde-Delegada de Economía y Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Vivienda de fecha 6 de junio de 2.024 en la que hace constar la necesidad de proceder a modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencia urbanística y actos de declaraciones responsables y comunicaciones previas, de la que se desprende lo siguiente:

Primero.- Que la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencia urbanística y actos de declaraciones responsables y comunicaciones previas, y en relación con las licencias urbanísticas a otorgar para programas de rehabilitación de viviendas que derivan de Convenios firmados entre el Excmo. Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas en el marco de los distintos planes de vivienda y suelo, contempla una cuota reducida de cero euros para aquellos obligados tributarios en las que los ingresos de la unidad de convivencia residente en la vivienda son inferiores a 3 veces el IPREM.

Segundo.- Que por los motivos expuestos en la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Vivienda, y en materia de programas de ayuda de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y dado que van encaminados a la mejora de la eficiencia energética de los edificios, se hace necesario ampliar como beneficiarios de las actuaciones subvencionables a las Comunidades de Propietarios como sujetos solicitantes de las ayudas.

A la vista de lo que antecede y teniendo en cuenta lo prevenido por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Corporación Municipal Plenaria por 24 votos a favor (Señores: Landaluce, Muñoz, Pintor, Pérez, Conesa, Vázquez, Juliá, Rodríguez, Solanes, Martínez, Arango, Bueno, Palomares, Quiles, Márquez Moreno, Arrabal, Jarillo, Márquez Muñoz, Pizarro, Moreno, Corbacho, Poza, Gallardo y Jiménez) y 2 abstenciones (Señores: Cid y Fernández) (considerándose abstención el voto de la Sra. Cid y el Sr. Fernández por encontrarse ausentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 100.1 del R.O.F.)

ACUERDA

PRIMERO.- Modificar, con carácter provisional, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencia urbanística y actos de declaraciones

Código Seguro de Verificación	IV7UUQAL3RXNLVJKYIWU4I7EKQ	Fecha	05/07/2024 08:44:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7UUQAL3RXNLVJKYIWU4I7EKQ	Página	1/2



responsables y comunicaciones previas, dando nueva redacción al apartado 4 del artículo 6, en los términos que se contienen en el anexo (I) al presente acuerdo y que surtirán efectos a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia. Todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Exponner, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de las ordenanzas, en el tablón de anuncios electrónico de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Todo ello, de conformidad con lo prevenido por el artículo 17.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Que la modificación propuesta entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la aprobación definitiva.”

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente certificación, con la reserva a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y visada por el Ilmo. Sr. Alcalde, en Algeciras a la fecha indicada en la firma digital.

Código Seguro de Verificación	IV7UUQAL3RXNLVJKYIWU4I7EKQ	Fecha	05/07/2024 08:44:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7UUQAL3RXNLVJKYIWU4I7EKQ	Página	2/2



EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de Junio de 2.024, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17 y Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobó con carácter provisional, el expediente 2024/CEU_03/008199 “*Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencia urbanística y actos de declaraciones responsables y comunicaciones previas*”.

Conforme lo dispuesto por la citada Ley, dicho acuerdo así como las Ordenanzas anexas al mismo, se expondrán al público en el tablón de anuncios electrónico de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la provincia.

Durante el periodo de exposición pública, quienes tuvieran un interés directo, en los términos previstos en el artículo 18 del citado Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinar el expediente presentar las sugerencias o reclamaciones que estimen oportunas.

El referido expediente se encuentra en las oficinas de Administración Tributaria de Algeciras, sito en C/ Sindicalista Luis Cobos nº 2, Planta segunda, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, así como en el portal de transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

(<http://www.algeciras.es/es/ayuntamiento/transparencia/relaciones-con-los-ciudadanos-y-la-sociedad/>).

La Teniente Alcalde Delegada de Hacienda.

Código Seguro de Verificación	IV7UUXZNLFCJ6J2UQGSHYTRK4	Fecha	05/07/2024 12:37:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARIA SOLANES MUR (CONCEJAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7UUXZNLFCJ6J2UQGSHYTRK4	Página	1/1



regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación Territorial en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

- Peticionario: VIGA Renew SP6, S.L. (B72367451)
- Domicilio: Calle Ciudad de Santander,7, 4º, 11007, Cádiz.
- Emplazamiento de la Planta: Polígono 96, Parcela 100, Arcos de la Frontera.
- Emplazamiento de la evacuación según proyecto presentado.
- Términos municipales afectados: Arcos de la Frontera (Cádiz)
- Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Planta Solar "FV SALTAMONTES" (AT 15050/22) de 4,99 MW de potencia instalada y 4,99 MW de potencia de acceso y conexión concedida.

Generador Fotovoltaico

- Generador fotovoltaico sobre estructuras soporte de los paneles con seguidor instaladas con el eje de giro en dirección Norte-Sur con movimiento de giro en dirección Este-Oeste
- 9.744 módulos fotovoltaicos de 665 Wp de potencia máxima, agrupados en ramales de 24 paneles.

Centros de Potencia

- 27 unidades básicas de inversión a corriente alterna, de 185 kW cada una.
- Centro de Transformación CT "FV SALTAMONTES" con dos transformadores de potencia de 2500 kVA y relación 0,4/15 kV, asociado a los inversores anteriores, en caseta prefabricada.

Infraestructura de Evacuación

1. Línea Subterránea de MT de 15 kV desde el Centro de Transformación (CT) "FV SALTAMONTES" hasta el Centro de Seccionamiento Telemandado (CS) "FV SALTAMONTES".

Origen:	Terminales CT "FV SALTAMONTES"
Final:	Terminales CS "FV SALTAMONTES"
Tensión:	15 kV
Longitud:	1.845 metros
Conductor:	RHZ1-OL (S) 12/20KV 3(1x400mm) Al+H16

2. Centro de Seccionamiento Telemandado CS "FV SALTAMONTES" ubicado junto al punto de conexión facilitado y acometida desde el centro de seccionamiento al punto de acceso y conexión.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Energía de esta Delegación Territorial en Cádiz, sito en C/ Fernando el Católico, 3, 2ª planta - 11004 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Cinco de julio de dos mil veinticuatro. LA DELEGADA TERRITORIAL MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado. **Nº 121.679**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de Junio de 2024, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17 y Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobó con carácter provisional, el expediente 2024/CEU_03/008199 "Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencia urbanística y actos de declaraciones responsables y comunicaciones previas".

Conforme lo dispuesto por la citada Ley, dicho acuerdo, así como las Ordenanzas anexas al mismo, se expondrán al público en el tablón de anuncios electrónico de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la provincia.

Durante el periodo de exposición pública, quienes tuvieren un interés directo, en los términos previstos en el artículo 18 del citado Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinar el expediente presentar las sugerencias o reclamaciones que estimen oportunas.

El referido expediente se encuentra en las oficinas de Administración Tributaria de Algeciras, sito en C/ Sindicalista Luis Cobos nº 2, Planta segunda, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, así como en el portal de transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

(<http://www.algeciras.es/es/ayuntamiento/transparencia/relaciones-con-los-ciudadanos-y-la-sociedad/>).

Cinco de julio de dos mil veinticuatro. La Teniente Alcalde Delegada de Hacienda, María Solanes Mur. Firmado.

Nº 114.230

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

Resolución de 05/07/2024, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos/as, y se anuncia la composición del Tribunal Calificador del proceso selectivo relativo a una

plaza (1) plaza de funcionario de carrera perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Intendente del cuerpo de policía local.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con lo establecido en las Bases del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de febrero de 2024, por el que se aprueban las Bases que regirán el procedimiento selectivo para la cobertura de una plaza (1) plaza de funcionario de carrera perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Intendente, grupo A, subgrupo A1, en turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2022, (Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 52, de 15 de marzo de 2024, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 74, de 17 de abril de 2024 y Boletín Oficial de Estado número 116 de 13 de mayo de 2024).

En consideración a lo anterior, esta Delegación General del Área de Desarrollo de la Administración (por delegación de competencias Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 20 de junio 2023), RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las listas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as que figuran en los Anexos correspondientes a esta Resolución. Las listas de opositores/as admitidos/as y excluidos/as se encontrarán expuestas en el Tablón de Edictos y Anuncios Electrónico del Ayuntamiento de San Fernando (<https://sede.sanfernando.es/TablonAnuncios/TablonEdictos.asp>).

SEGUNDO.- Tanto los/las opositores/as excluidos/as como los/las omitidos/as por no figurar en las listas de admitidos/as ni en las de excluidos/as, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del Anuncio de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión o la omisión simultánea en las listas de admitidos/as y de excluidos/as.

Los/las aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos/as en la relación de admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as de la realización de las pruebas.

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas aspirantes comprobarán no solo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino además que sus nombres y datos personales se recoge correctamente en la pertinente relación de admitidos.

TERCERO.- El Tribunal Calificador estará compuesto por los/las siguientes miembros:

TITULAR	SUPLENTE
Presidente /a	
D. JUAN MANUEL PADILLA GARCÍA Superintendente Jefe de la Policía Local de Cádiz	D. ÁNGEL GUTIÉRREZ VILLALOBOS Superintendente Jefe de la Policía Local de Algeciras
Vocal	
Dª. MARÍA DOLORES JUNQUERA CERECEDA Jefa del Servicio de Gestión Tributaria	D. LORENZO BRAOJOS RUIZ Jefe del Servicio de Licencias y Disp. Urbanística
Vocal	
D. PABLO ANTONIO REY MATEO Intendente Mayor de la Policía Local de Cádiz	D. JOSÉ MEDINA ARTEAGA Superintendente de la Policía Local de Algeciras
Vocal	
D. ALONSO MACIAS FLORES Intendente de la Policía Local de Cádiz	D. MANUEL CABRALES BERMÚDEZ Intendente Jefe de la Policía Local de Jerez de la Frontera
Vocal	
D. JOSÉ MANUEL ANELO MEDINA Director de Tráfico, Alumbrado y Parque Móvil del Ayuntamiento de Cádiz	Dª. MARTA SPINOLA AMILIBIA Asesora Jurídica del Área de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Cádiz
Secretario/a	
D. JUAN RUEDA JIMÉNEZ Jefe Unidad Administrativa Servicio Policía Local	D. JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ ÁLVAREZ Jefe Unidad Administrativa Intervención

Lo que se hace público a efectos de la abstención y recusación prevista en la Base sexta, Punto 6 de las Bases de la Convocatoria.

CUARTO.- Contra la presente Resolución podrán interponerse los siguientes recursos: de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Cádiz o aquel en el que tenga su domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En San Fernando, a 9 de julio de 2024 LA DELEGADA GENERAL DE DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN. Firmado: MARÍA JOSÉ FONCUBIERTA DELGADO. EL JEFE DEL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS. Firmado: JUAN MANUEL RODRIGUEZ SÁNCHEZ. **Nº 115.509**